

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 65.

Real orden declarando que los Gobernadores y Alca-
des pueden imponer multas gubernativamente.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del
Reino, con fecha 11 de Marzo último, se me ha comu-
nicado la real orden siguiente:*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias
consultas elevadas á este Ministerio en solicitud de
que se decida si despues de publicado el Código Pe-
nal vigente conservarán las autoridades administrati-
vas, y como tales los Gobernadores de las provincias
y los Alcaldes, la facultad de imponer gubernativa-
mente multas y correcciones, y cuál sea el destino
que á estas multas deba darse. Enterada S. M., se ha
servido declarar, de conformidad con el dictámen del
Consejo Real, que dichas autoridades pueden conti-
nuar imponiendo gubernativamente las multas y cor-
recciones señaladas en las leyes, ordenanzas y regla-
mentos anteriores á la publicacion del Código Penal,
sujetándose sin embargo á las disposiciones de este
respecto al tanto de la multa ó correccion de las fal-
tas literalmente previstas en él, y quedando en toda
su fuerza el real decreto de 14 de Abril de 1848 so-
bre la aplicacion del producto de las multas. De real
orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y
efectos correspondientes.

*Cuya real disposicion he dispuesto se publique en
el Boletin oficial de la provincia para los efectos con-
siguientes; advirtiéndole que el real decreto de 14 de
Abril de 1848, de que en la misma se hace mérito, se
halla inserto en el Boletin núm. 52 de 29 de Abril
del mismo año. Cáceres 14 de Mayo de 1850.—Fer-
nando Balboa.*

CIRCULAR NUMERO 66.

Real orden previniendo lleven escarapela los indivi-
duos pertenecientes á la Reserva.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino,
con fecha 2 del actual, se me ha comunicado la real
orden siguiente:*

El Excmo. señor Ministro de la Guerra dice
hoy á los Capitanes de los distritos militares lo
que sigue:—En el artículo 50 del reglamento de la
Reserva del Ejército de 26 de Noviembre del año
próximo pasado, se previene que todos los individuos
de aquella institucion conservarán, aunque se hallen
en sus casas, el fuero militar completo, como los que
se hallan en activo servicio. Y siendo conveniente
que los citados individuos lleven constantemente un
signo público que haga conocer, no solamente la in-
mediata dependencia que tienen del Ejército, sino
tambien las prerogativas y deberes que en tal concep-
to les son anejos; se ha servido S. M. mandar que se
obligue á dichos individuos á llevar á la vista en el
sombrero ó gorra que usen con su traje ordinario una
pequeña escarapela encarnada, cuidando de que asi
se verifique los Capitanes generales de los distritos
militares, los Directores de las armas, los Comandan-
tes y Oficiales de revista de los cuadros de la Reserva
y las Justicias de los pueblos.—Lo que traslado á V. S.
de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la
Gobernacion del Reino, para su conocimiento y efec-
tos correspondientes.

*Lo que se inserta en el periódico oficial de esta
provincia, para conocimiento y cumplimiento de los
individuos á que la misma se refiere. Cáceres 14 de
Mayo de 1850.—Fernando Balboa.*

EDICTOS.

*Don Fernando Balboa, Caballero de la ínclita y mili-
tar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado
con dos cruces de distincion por acciones de guerra,*

socio honorario de las Económicas de Amigos del país de Jaen y Logroño, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, y término de nueve días, á D. Juan María Castañón, Administrador que fué de derechos de consumos en arriendo de la ciudad de Plasencia, para que dentro de él comparezca en la Escribanía de Rentas á oír notificación de lo determinado definitivamente por la Sala primera de la Audiencia de esta capital en la causa seguida por denuncia del mismo contra doña Teresa Rubio Bula, por defraudación de derechos en la introducción de cuatro cerdos en dicha ciudad, de donde es vecina; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 12 de Mayo de 1850.—Fernando Balboa.—Por mandado de su señoría, Manuel Becerra Pino.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, y término de nueve días, á D. Juan María Castañón, Administrador que fué de los derechos de consumos en arriendo de la ciudad de Plasencia, para que dentro de él comparezca á oír notificación del definitivo dictado en la causa seguida por denuncia del mismo contra D. Angel Villareal, vecino de dicha ciudad, por atribuirle haber defraudado espresados derechos en la introducción de ciento treinta y nueve cabezas de ganado cabrío; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 12 de Mayo de 1850.—Fernando Balboa.—Por mandado de su señoría, Manuel Becerra Pino.

Don Julian García Rodrigo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido etc.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á una joven llamada María, natural de Santa Amalia, de veinte á veinte y cinco años de edad, color moreno, con una mella en la boca, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, á dar sus descargos en la causa criminal que en su contra se sigue por hurto de algunas alhajas y ropas de la casa de D. Diego Sansinena, de esta vecindad, donde servía; en el concepto de que, sino lo verifica, se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Mérida á 8 de Mayo de 1850.—Lic. Julian García Rodrigo.—Por su mandado, Pantaleon Hidalgo.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Venta de frutos.

En virtud de orden de la Direccion general de

Fincas del Estado, de 1.º de este mes, se procederá á enagenar en pública subasta el día 20 del mismo, de diez á doce de su mañana, y en los puntos que se dirán, los frutos siguientes:

En Plasencia ante el Sr. Subdelegado de Rentas.

Ciento doce fanegas 8 celemines de trigo.
Once fanegas de cebada.
Y veinte y dos fanegas de centeno.

En Arroyo del Puerco ante su Alcalde.

Cuarenta y nueve fanegas 9 celemines de trigo.
Catorce fanegas 6 celemines de centeno.
Y siete fanegas 6 celemines de cebada.

En Trujillo ante el Sr. Subdelegado de Rentas.

Sesenta y una fanegas 3 celemines de trigo.
Y sesenta y una fanegas 6 celemines de cebada.

En Membrio ante su Alcalde.

Nueve fanegas de trigo.
Y cinco fanegas de avena.

Los precios serán los que en los respectivos puntos tengan las especies de grano que se enagenan, y ha de justificarse en el espediente con testimonio.

Cáceres 10 de Mayo de 1850.—José Sanjurjo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.

Vacante de la plaza de Cirujano.

En 24 de Junio próximo venidero concluye la contrata que estos vecinos tienen hecha con el profesor de cirugía. Consta esta villa de 200 vecinos, y su dotación consiste en 1400 rs. de fondos de propios, y las iguales de los que no sean pobres de solemnidad. Los señores facultativos que aspiren á obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte, para el día 15 de Junio próximo, que se ha señalado para su provision. Galisteo 14 de Mayo de 1850.—El Alcalde, Francisco de Francisco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASAS DE MILLAN.

Vacante de la plaza de Médico.

Aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia, á invitación de este Ayuntamiento, la provision de una plaza de Médico titular en este pueblo para la asistencia de enfermos pobres que se le designarán, se anuncia por medio del presente para que, los facultativos que aspiren á ella, dirijan sus solicitudes á la Secretaría del mismo, francas de porte; teniendo entendido, que su dotación será la de 2500 rs. vn. pagados de los mayores productos del monte encinar llamado la Jara, y las iguales que haga, y que el 15 de Junio próximo recaerá el nombramiento en la per-

sona mas apta. Casas de Millan 9 de Mayo de 1850.
 =El Alcalde Presidente, Gervasio Rodriguez.=El
 Secretario, Santos Fabian del Barco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Sobre extravío de tres yeguas.

La noche del 6 al 7 del corriente han faltado de las eras de esta villa, distantes de la poblacion un cuarto de hora, tres yeguas de las señas siguientes:

Una yegua propia de Miguel García, de esta vecindad, de edad no conocida, su alzada seis y media cuartas cumplidas, pelo castaño oscuro, estrella en frente, abultado el sobre-casco de un pie, cortada la cola, entresacada la crin, desherrada de todos cuatro pies, con su rastra hembra de mes y medio, pelo rojo y lo está mudando, tiene estrella en frente.

Otra de Marcelino Movilla, de esta villa, de cinco años, alzada seis cuartas cumplidas, pelo castaño claro, estrella en frente, distintos pelos blancos de los de la pestaña del ojo izquierdo, parte superior, un poco abultado el menudillo de la mano derecha, herrada de todos cuatro pies, de bastante tiempo, crin cortada, despuntada la cola, hollada parte inmediata al espinazo, con rastra hembra de un mes, pelo rojo.

Y la otra de Francisco José Viegro, de esta vecindad, cerrada, alzada seis cuartas escasas, pelo castaño oscuro, cortadas las orejas hasta la mitad, en la cruz ha sido labrada á fuego, con una holladura en ella, despuntada la cola hasta los jarretes, y mellada de los dientes.

Y á fin de que sean buscadas por las justicias de los pueblos de la provincia, deteniéndolas y remitiéndomelas con sus conductores, se publica en el Boletín oficial. Santibañez el Alto Mayo 8 de 1850.= El Alcalde, Luis Blasco.=Alfonso Ventanas, Escribano.

NAVAS DEL MADROÑO.

Estravío de una caballería.

El dia 9 del actual desapareció de una cerca de esta villa una jaca, propia de Manuel Sanchez Moreno, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Pelo castaño claro, cerrada, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, descolada, cortada la crin y las cuartillas, castrada, y como un cordoncito blanco en el labio inferior, y algunos pelos blancos en el espinazo. Navas del Madroño 12 de Mayo de 1850.= El Alcalde, José Trinidad Vivas.

TINTORERO.

Acaba de llegar á esta Capital José Dasque, tintorero químico, de nacion francés, tiñe y retiñe toda clase de ropa de seda, algodón y lana con toda perfeccion, el negro se vuelve de color de avellana, café, corinto, verde y demas colores, conservando el mismo brillo que sacan de la fábrica; se retiñen las capas

de toda clase de colores. Tambien se quita toda especie de manchas de la seda y la lana, y se limpian de nuevo todas las prendas de estas dos clases. Las personas que gusten honrarle con su confianza quedarán satisfechas. Vive en la calle de *Sancti Spiritus*, casa-habitacion de D. Manuel Palomar. *La entrada por la puerta falsa de la casa que dá á Rio-Verde.*

Cáceres 11 de Mayo de 1850.

BIBLIOGRAFIA.

EL

AGRICULTOR ESPAÑOL.

PERIODICO

de agricultura, selvicultura, horticultura, ganadería, economía rural y rural industrial, botánica, higiene, veterinaria, farmacia veterinaria, amena literatura, variedades y anuncios.

DEDICADO

á los habitantes de las villas, aldeas, caseríos y campiñas, propietarios rurales, cultivadores, hortelanos, ganaderos, cebadores, médicos veterinarios y aficionados á las faenas del campo.

Unicos Redactores:

DE LA PARTE AGRICOLA

EL CONDE DE RAULT Y DE RAMSAULT,

AGRICULTOR,

autor del cuadro sinóptico sobre la cultura y poda de las moreras, de la administracion y direccion de un personal agrícola, del mejor modo de cebar ganados vacunos y lanares, de la cultura en Europa del índigo, de un instituto agrícola para establecerse en el Patrimonio Real de España, etc. Socio de la Sociedad de Lineo, y de varias otras de historia natural, agricultura y horticultura.

DE LA PARTE LITERARIA

DON ANGEL FERNANDEZ DE LOS RIOS.

EL AGRICULTOR ESPAÑOL constará de dos secciones, cada una de las cuales comprenderá las materias que se espresan á continuacion.

Parte agrícola.

Agricultura. Comprenderá todas aquellas consideraciones generales sobre la economía rural política, cuyo objeto sea defender los derechos y los intereses de la propiedad agrícola, y coadyuvar á la mejora general de la agricultura española. En ella se tratará ademas de la agricultura propiamente dicha; del clima, de la composicion geológica de las tierras, de los abonos, desecaciones, riegos, roturaciones de las diversas culturas, de los aperos, máquinas é instrumentos agrícolas; de la descripcion botánica de las plantas de forrage, las que constituyen los pastos, de las alimenticias (cereales y leguminosas) y de las industriales; de los mejores métodos de cultivar, multiplicar y hacer la recoleccion de las referidas plantas.

Selvicultura. Tratará de los árboles forestales y de su

cultivo, su propagacion, conservacion, plantío, poda y corta; del aprovechamiento y mejor explotacion de los montes.

Horticultura. Se ocupará del cultivo y trazado de los jardines y huertas; de los cuidados especiales que necesitan las plantas; cuya vejetacion exige abrigo, ó cuya fructificacion se adelanta ó retarda artificialmente, como tambien tratará de la arboricultura de los vegetales leñosos y de adorno, de los semilleros, criaderos, de la plantacion, ingertos, poda y cultivo de los árboles frutales; de las diversas clases de abrigos, estufas é invernáculos, y por último de todas las plantas alimenticias, industriales medicinales ó de puro ornato, cuyo cultivo está limitado á los jardines y huertas.

Ganadería. Examinará todo lo concerniente á la mejora, multiplicacion, cria, conservacion, manutencion y cebo de los animales domésticos, su aplicacion á nuestros trabajos y necesidades: tratará de la cria y cuidados de las abejas, gusanos de seda y cochinillas, de las diversas aves domésticas, de los peces de rio y estanque, de los moluscos de estanques de agua del mar, cangrejos etc.: de la introduccion en España de animales útiles y extranjeros, su descripcion y aptitudes naturales.

Economia rural. Se ocupará del derecho civil en las aplicaciones á la agricultura; del empleo de los capitales á la explotacion de fincas rústicas, sus diversos sistemas de cultivo; de las especulaciones agrícolas, de la organizacion, administracion y direccion rural y de la de su personal: de la contabilidad agrícola, de la arquitectura rural, materiales de construccion, disposiciones: trazado y construccion de las habitaciones, cuadras, establos, graneros, pajares, etc.: de los mejores sistemas de riego, del trazado y construccion de canales, pantanos, presas, balsas, pozos ordinarios y artesianos, máquinas para levantar las aguas: de los medios mas sencillos para asegurar la agricultura y guardarla de las plagas atmosféricas, animales, vegetales, ó por lo menos disminuir su intensidad, y por último de la fabricacion de los diferentes aperos, máquinas é instrumentos de agricultura.

Economia rural industrial. Tratará del oficio del molinero, panadería, fabricacion de bebidas fermentadas, vinosas ó ácidas: de la manteca, queso, conservacion de carnes secándolas, salándolas, ahumándolas ó envolviéndolas con manteca ó aceite: de la conservacion de los frutos y hortalizas en su estado fresco: del modo de hacer fécula y almidon: de la destilacion de vinos, granos, patatas, frutos ó flores para convertirlas en aguardiente, alcohol, esencias ó agua fuerte; de la extraccion de aceite, azúcar, resina etc.: de las preparaciones especiales de aceitunas, higos, ciruelas, pasas: del modo de enriar en agua, al descubierto ó en seco el lino y cáñamo: de los diversos trabajos del espartero, cestero, fabricacion de sal, potasa y barrilla: de la composicion de brea, y de las diversas preparaciones que exigen las maderas de construccion: de la manipulacion de la cera y miel: del modo de bilar la seda, lavar la lana, utilizar los animales muertos, preparar las plumas para escribir, y de las que sirvan para almohadas, colchones etc.: de la fabricacion de abonos artificiales y pulverulentos: del carbon y extraccion del césped de tierra, y de los trabajos del tejero, alfarero y calero, etc.

Botánica. Se consagrará al estudio de la anatomía, organografía, fisiología, descripcion y clasificacion de los vegetales indígenas y exóticos, que ofrecen utilidad á la agricultura, á la industria, al comercio, á la medicina, á las artes, ó solo á nuestro recreo, tratando de su cultivo y calidades.

Higiene. Se dedicará al estudio de la influencia que ejercen sobre los animales, la atmósfera, los alimentos, el trabajo, el descanso; y tratará de sus secreciones, excreciones y sensaciones, y del mejor modo para mantener su salud y energia.

Veterinaria. Tratará de la zoológia, anatomía zootánica fisiología de los animales domésticos; de la cirugía terapéutica y homeopática, y del arte de herrar.

Farmacia veterinaria. Se ocupará de las herborizacio-

nes, propiedades y conservacion de las plantas medicinales, de las propiedades físicas, químicas y orgánicas de los cuerpos metalóideos y sus compuestos, sales amoniacaes, etc.: del arte de preparar y componer los medicamentos, ó sea de la farmacopea.

Parte literaria.

Conversaciones en el hogar. Pláticas dialogadas en forma dramática y amena, sobre la utilidad de escuelas ambulantes de adultos, complementarias y del Domingo; salas de asilo para la infancia, refugios para la vejez, bibliotecas ambulantes, de villas y de aldeas; cajas de ahorros y de prevision, remedios urgentes que deben adoptarse hasta la llegada de los médicos, socorros pronto á los ancianos y los niños, y otras instituciones útiles á los labriegos. Esta seccion, en la que procuraremos destruir muchas preocupaciones populares, será redactada segun las necesidades de nuestro pais, bajo una forma accesible á todos, siguiendo el plan de las mejores obras que existen de la misma especie.

Historia nacional. Cuadros y episodios de la historia de España.

Biografía. Vidas de hombres célebres.

Establecimientos útiles. Historia y descripcion de los que tienen relacion con las materias de que se ocupa nuestro periódico, comenzando por el jardín Botánico, gabinete de Historia Natural, Conservatorio de Artes, etc., etc.

Amena literatura. Artículos literarios originales ó traducidos, cuentos morales, novelas de pequeñas dimensiones, cuadros de costumbres provinciales.

Varietades. Anécdotas, hechos curiosos, máximas, sentencias, y cuanto contribuya á hacer agradable y útil esta seccion.

Anuncios. De libros útiles, de enagenacion de fincas rústicas, de venta de géneros agrícolas, máquinas, instrumentos y utensilios, ofertas y demandas de servicios de los trabajadores, asociaciones de labradores, de seguros, de quintas, y en general todo lo que pueda interesar á los habitantes del campo.

Este es, pues, el plan de *El Agricultor Español*, que modificaremos segun lo aconsejen la esperiencia y las indicaciones de los suscritores, las cuales serán siempre recibidas y contestadas con aprecio. ¡Dichosos nosotros si logramos hacer tan provechoso y agradable nuestro periódico, que en las largas veladas del invierno, veamos reunidas á las familias en torno del hogar para escuchar con interés su lectura!

SISTEMA. *El Agricultor Español* se publica del 15 al 20 de cada mes desde Abril próximo pasado: consta cada número de cuatro pliegos de impresion compacta (32 páginas en cuarto menor), con uno ó dos grabados tirados aparte, ó una lámina litografiada é iluminada cuando fuese del caso. Cada cuaderno lleva una elegante cubierta de color. Los doce números del año formarán un tomo de mas de 400 páginas, para el cual se incluirá índice, portada y cubierta.

PRECIOS. *El Agricultor Español* cuesta, tanto en Madrid como en provincias 12 rs. por tres meses, 22 por seis, 40 por año.

Los suscritores al *Semanario Pintoresco Español* ó á *La Ilustracion*, solo pagarán 11 por trimestre, 20 por semestre, y 36 por año.

Se suscribe en CACERES en la librería de Concha y Compañía.

CACERES:—1850.

IMPRENTA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑÍA.

Plazuela de la Isla, número 1.